

**REGLAMENTO (CE) Nº 1621/94 DE LA COMISIÓN**  
de 4 de julio de 1994

**por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de vacunos vivos y caballos reproductores a los departamentos franceses de Ultramar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4 y su artículo 9,

Considerando que, en aplicación de los artículos 4 y 7 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, procede determinar, para la campaña de comercialización 1994/95, por una parte, el número de bovinos y caballos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad por los que se concede una ayuda a fin de poner en funcionamiento nuevos sectores en los departamentos franceses de Ultramar (DU) y, por otra, el número de bovinos machos que pueden optar a una exención de los derechos por importación directa de terceros países o a una ayuda para las expediciones originarias del resto de la Comunidad;

Considerando que las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento de esos productos quedaron fijadas en los Reglamentos (CEE) nº 2312/92 <sup>(3)</sup>, (CEE) nº 1148/93 <sup>(4)</sup> de la Comisión, modificados en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2789/93 <sup>(5)</sup>;

Considerando que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, se

adopte para un período limitado a tres meses el plan de provisiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2312/92 de la Comisión se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 2312/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1148/93 de la Comisión se sustituirá por el Anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO nº L 222 de 7. 8. 1992, p. 32.

<sup>(4)</sup> DO nº L 116 de 12. 5. 1993, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO nº L 254 de 12. 10. 1993, p. 1.

## ANEXO I

## « ANEXO I

## PARTE 1

Plan de previsiones de abastecimiento de animales macho de engorde de la especie bovina a la Reunión durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	225

## PARTE 2

Plan de previsiones de abastecimiento de animales macho de engorde de la especie bovina a la Guyana durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	190 »

## ANEXO II

## « ANEXO III

## PARTE 1

**Suministro a la Reunión de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994**

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	45	1 000

## PARTE 2

**Suministro a Guyana de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994**

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	45	1 000

## PARTE 3

**Suministro a Martinica de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994**

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	10	1 000

## PARTE 4

**Suministro a Guadalupe de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994**

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda (ecus por cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	10	1 000

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »

## ANEXO III

## « ANEXO

## PARTE 1

Suministro a Guyana de caballos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

(en ecus por cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda
0101 11 00	Caballos reproductores de raza pura <sup>(1)</sup>	4	1 000

## PARTE 2

Suministro a Martinica de caballos reproductores de raza pura originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

(en ecus por cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales que se suministrarán	Ayuda
0101 11 00	Caballos reproductores de raza pura <sup>(1)</sup>	3	1 000

<sup>(1)</sup> La inclusión en esta subpartida estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 55). »